



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada en fecha 26 de Enero del año 2010.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No. 297-10 de fecha 24 de diciembre del año 2010.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones dictado por la Junta Central Electoral para las Elecciones Congresionales y Municipales del año 2010, de fecha 8 de Enero del año 2010.

VISTO: El Reglamento sobre la Contribución Económica del Estado para los Partidos Políticos, Fusiones, Alianzas y Coaliciones dictado por la Junta Central Electoral, de fecha 6 de abril del año 2010.

VISTOS: Los pactos de alianzas suscritos por los Partidos Políticos para las Elecciones Congresionales y Municipales del 2010.

VISTOS: Los Resultados Oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales del 16 de Mayo del año 2010, emitidos por la Junta Central Electoral.

VISTOS: Los resultados de las auditorías que fueran practicadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a veinte y dos (22) partidos políticos, correspondientes al período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2008, los cuales recibieron recursos por concepto de la contribución económica del Estado.

VISTA: La Resolución No.25/2010, de fecha 6 de marzo del año 2010, mediante la cual la Junta Central Electoral aprueba los Pactos de Alianza para las Elecciones Generales Ordinarias del Nivel Congresional y Municipal del 16 de Mayo del año 2010.

VISTAS: Las Resoluciones sobre Admisión de Candidaturas de los diferentes partidos políticos que concurrirán a las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales del 16 de mayo del año 2010.

VISTA: La Resolución No. 4/2011 de fecha 03 de febrero del año 2011, sobre Reconocimiento de Partidos Políticos.

VISTA: La Resolución No. 6/2011 de fecha 02 de marzo del año 2011, sobre la extinción de personería jurídica de partidos políticos.

C.F.F.

Ry

100



CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República consagra que "La Junta Central Electoral es un órgano con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República establece que "Partidos Políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley...".

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal i) del artículo 6 de la Ley Electoral 275-97, sobre las atribuciones del Pleno, establece que la Junta Central Electoral está facultada para: "Reglamentar todo lo relativo al financiamiento público de los partidos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones establece que: "La contribución del Estado a los partidos políticos consiste en los aportes que éste les dará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Ley Electoral no. 275-97 establece "Se consignará en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos un fondo equivalente al medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales y un cuarto por ciento (1/4%) en los años que no haya elecciones generales".

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley Electoral No.275-97, modificado por la Ley No.78-05 del 23 de febrero del año 2005, y esta a su vez por la Ley 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, taxativamente expresa lo siguiente: "En los años de Elecciones Generales, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:

- 1) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
- 2) El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones".

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral en su artículo 51, modificado por la Ley No.78-05 del 23 de febrero del año 2005, y esta a su vez por la Ley 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, señala: "En caso de dos o más partidos políticos que concurren aliados a las elecciones con recuadro único, la parte correspondiente a la contribución electoral la recibirá el que personifique la alianza o coalición quedando a criterio de éstos la distribución entre sí".

Párrafo I: Cuando un partido político asiste a las elecciones pero con recuadro individual y mantenga su reconocimiento de conformidad con la presente ley, recibirá la contribución electoral de acuerdo a como lo establece el artículo 50 precedente.

Párrafo II: En caso de que un partido político haya asistido a las elecciones, ya sea con recuadro único o con recuadro individual, y perdiera su reconocimiento por las causas establecidas en la presente ley, no tendrá derecho a los beneficios establecidos en el Artículo 50 precedentemente señalado".

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley Electoral No.275-97 establece que: "Los partidos que hayan optado por la contribución electoral se obligan a crear un sistema

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "C.F.F." and "1".



contable de acuerdo a los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido".

PÁRRAFO I: El hecho de no recurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Contraloría General de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de ingresos y gastos correspondientes".

CONSIDERANDO: Que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

CONSIDERANDO: Que como resultado de las auditorías practicadas a los partidos y agrupaciones políticas, éstas arrojaron hallazgos que ameritan la atención de la Junta Central Electoral al momento de emitir esta resolución. Aunque la Junta Central Electoral se ve limitada por el hecho de que las precitadas auditorías fueron practicadas al ejercicio del año 2008, no así a los años 2009 y 2010, lo que no permite determinar si las recomendaciones hechas por la Cámara de Cuentas fueron implementadas o no por los partidos y agrupaciones políticos en los años 2009 y 2010.

CONSIDERANDO: Que a la luz de los hallazgos presentados en los informes emitidos por la Cámara de Cuentas, se hace necesario que la Junta Central Electoral disponga de medidas de control y supervisión en procura de que los partidos y agrupaciones políticas cumplan con las leyes, reglamentos y disposiciones en lo que respecta al manejo de los recursos económicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Ley Electoral No.275-97 establece que: "Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retirare de participar en las elecciones sin causa de fuerza mayor que lo justifique tendrá que rembolsar al Estado las sumas obtenidas hasta el momento de su retiro".

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley Electoral No.275-97, también modificado por la Ley 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, establece que: "En los años no electorales, la contribución de un cuarto por ciento (1/4%) de los ingresos nacionales se hará en pagos mensuales de duodécimas a los partidos que mantengan su reconocimiento, de conformidad a los mismos porcentajes establecidos en el artículo 50 precedente".

PÁRRAFO: En los casos de alianzas y coaliciones de partidos que participen con recuadros únicos, el texto de los acuerdos de las mismas debe especificar cómo se distribuirán entre éstos la contribución del Estado. En caso contrario, se entregará dicha contribución a los partidos que personifiquen de acuerdo a la ley".

CONSIDERANDO: Que al tratarse de un proceso electoral que involucra dos niveles de elección, es decir, el congresional y el municipal, para la determinación de los porcentajes que han de regir para la entrega de los recursos se requiere del establecimiento de un criterio que defina tal situación. En las tres ocasiones que se ha aplicado la distribución de los recursos tomando como referencia elecciones de medio término, la Junta Central Electoral ha utilizado criterios distintos, en el año 1999 utilizó la votación mayor obtenida independientemente del nivel de elección; en el año 2003, utilizó la votación congresional; y en el año 2007 utilizó el criterio de la media de la suma de la votación congresional y municipal obtenida por cada partido. En este sentido, y como el criterio de la media fue el último y más reciente utilizado por la Junta Central Electoral, el Pleno considera que este criterio es el que debe prevalecer.

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios lo fueron el Partido Revolucionario Dominicano

leg 1



(PRD), el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios lo fueron: Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Movimiento Demócrata Alternativo (MODA), Alianza Por la Democracia (APD), Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Alianza Social Dominicana (ASD).

CONSIDERANDO: Que el Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), no obtuvo el porcentaje requerido en las pasadas elecciones y no obtuvo representación en ningunos de los niveles de elección, es decir, Congresional y Municipal, razón por la cual la JCE pronuncia su extinción mediante resolución.

CONSIDERANDO: Que el Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), aun cuando obtuvo representación municipal, se trata de una organización política con carácter municipal, cuya competencia sólo se limita a la demarcación electoral del municipio de Puñal, provincia Santiago, no tratándose por ende de un partido de alcance nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 4/2011 de fecha 3 de febrero del año 2011, el Pleno de la Junta Central Electoral otorgó reconocimiento al Partido Alianza País (ALPAIS), para que en lo adelante se beneficie de las prerrogativas que la ley pone a disposición de las organizaciones reconocidas, y se obligue al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y las leyes de la República.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de diciembre del año 2010, fue promulgada la Ley de Gastos Públicos No.297-10 mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación y se fija en la suma de RD\$293,216,795,514.00.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

PRIMERO: En virtud de lo que establece el artículo 54 de la Ley Electoral, de que la contribución económica del Estado a los partidos políticos en los años no electorales es de un cuarto por ciento (¼%) de los ingresos nacionales, dicha contribución asciende para este año a la suma de quinientos noventa millones novecientos sesenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos dominicanos (RD\$590,960,548.00) y la duodécima parte a la que se refiere la Ley y el presente Reglamento asciende a la suma de cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos doce pesos con 33/100 (RD\$49,246,712.33).

SEGUNDO: La distribución de la duodécima parte se hará en pagos mensuales en la forma establecida en la Ley No.289-05 de fecha 18 de agosto del 2005, de acuerdo a los resultados obtenidos por los partidos, agrupaciones o alianzas de partidos luego de las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales del año 2010 y aquellos de nuevo reconocimiento.

TERCERO: Los partidos y agrupaciones políticas con recuadros individuales que concurrieron a las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales celebradas el día 16 de mayo del año 2010, y que mantuvieron su reconocimiento de conformidad con la Ley Electoral, así como los de nuevo reconocimiento, como es el caso del Partido Alianza País,



recibirán los recursos correspondientes a la contribución económica del Estado a los partidos políticos, consignados en la Ley de Gastos Públicos para el año 2011.

CUARTO: Se establece que, para la determinación del porcentaje obtenido por los partidos para la entrega de la contribución económica que asigna el Estado, sea considerado el criterio de que se sumen los votos válidos obtenidos por los partidos políticos en cada uno de los niveles de elección, es decir, Congresional y Municipal, en las pasadas elecciones del año 2010 y que dicha cantidad se divida entre dos. En el entendido de que éste ha sido el criterio utilizado para la distribución de los recursos económicos en el año 2007 y 2008 tomando como referencia los resultados de las elecciones del año 2006.

PÁRRAFO: Los partidos acreedores de la contribución económica en virtud del presente Reglamento, por haber figurado en la boleta electoral de las Elecciones Congresionales y Municipales del año 2010, habérseles contabilizado los votos válidos emitidos o por el otorgamiento del reconocimiento válidamente pronunciado son:

Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Movimiento Demócrata Alternativo (MODA), Alianza Por la Democracia (APD), Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Alianza Social Dominicana (ASD) y el Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP).

QUINTO: Los partidos políticos serán beneficiarios de las contribuciones ordinarias del Estado en virtud de la distribución siguiente:

1. Beneficiarios de la Distribución del Ochenta por ciento (80%):

Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

2. En cuanto a la Distribución del Doce por ciento (12%) tenemos los siguientes partidos:

Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Movimiento Demócrata Alternativo (MODA), Alianza Por la Democracia (APD), Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP) y el de reciente reconocimiento, Partido Alianza País (ALPAIS).

3. En cuanto a la Distribución del Ocho por ciento (8%) tenemos a los siguientes partidos:

Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Movimiento Demócrata Alternativo (MODA), Alianza Por la Democracia (APD), Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Movimiento

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'e.f.f.', 'P.', and 'AP']



Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PID), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Alianza Social Dominicana (ASD) y el Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP).

4. Los montos a recibir por cada partido político son:

ARTIDOS CON RECUADRO UNICO QUE MANTIENEN SU RECONOCIMIENTO (RESOLUCION VER 2010)	SIGLAS	MEDIA DE LA SUMA DE LOS VOTOS A y B	COEFICIENTE PARA CALCULO DEL 8% SOBRE VOTOS OBTENIDOS	DISTRIBUCION PORCENTAJE 8.00%	DISTRIBUCION PORCENTAJE 12.00%	CONTRIBUCION ECONOMICA PRE-ELECTORAL 2011	CONTRIBUCION ECONOMICA MENSUAL
TOTALES GENERALES	28	3,356,664	0.00	8.00%	12.00%	590,960,548.00	-49,246,712.31
PARTIDOS CON EL 5% O MAS DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS (80%)	3	2,928,598	0.00	8.00%	12.00%	472,768,438.40	39,397,369.87
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	1,362,938	0.00	0.00	0.00	157,589,479.47	13,132,456.62
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	1,342,813	0.00	0.00	0.00	157,589,479.47	13,132,456.62
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	222,847	0.00	0.00	0.00	157,589,479.47	13,132,456.62
PARTIDOS CON MENOS DEL 5% DE VOTOS VALIDOS EMITIDOS (20%)	25	428,066	0.00	47,276,843.84	70,915,265.76	118,192,109.60	9,849,342.47
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS	42,812	110.838787	4,745,230.16	3,082,407.79	7,827,637.95	652,303.16
MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	41,082	110.838787	4,553,479.06	3,082,407.79	7,635,886.85	636,323.90
PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	41,047	110.838787	4,549,599.70	3,082,407.79	7,632,007.49	636,000.62
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	40,930	110.838787	4,536,631.57	3,082,407.79	7,619,039.36	634,919.95
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	34,579	110.838787	3,832,694.43	3,082,407.79	6,915,102.22	576,258.52
MIUCA, ACCION POR EL CAMBIO	MIUCA	27,817	110.838787	3,083,202.55	3,082,407.79	6,165,610.34	513,800.86
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	23,279	110.838787	2,580,216.13	3,082,407.79	5,662,623.92	471,885.33
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	19,314	110.838787	2,140,740.34	3,082,407.79	5,223,148.13	435,262.34
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS	PTD	17,414	110.838787	1,930,146.64	3,082,407.79	5,012,554.43	417,712.87
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	15,609	110.838787	1,730,082.63	3,082,407.79	4,812,490.42	401,040.87
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	14,337	110.838787	1,589,095.69	3,082,407.79	4,671,503.48	389,291.96
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	14,163	110.838787	1,569,809.75	3,082,407.79	4,652,217.54	387,684.79
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	12,609	110.838787	1,397,566.27	3,082,407.79	4,479,974.06	373,331.17
PARTIDO NACIONAL DE VETERANOS Y CIVILES	PNVC	10,849	110.838787	1,202,490.00	3,082,407.79	4,284,897.79	357,074.82
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	10,752	110.838787	1,191,738.64	3,082,407.79	4,274,146.43	356,178.87
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI	10,556	110.838787	1,170,014.24	3,082,407.79	4,252,422.03	354,368.50
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	10,406	110.838787	1,153,388.42	3,082,407.79	4,235,796.21	352,983.02
PARTIDO LIBERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	PLRD	10,310	110.838787	1,142,747.90	3,082,407.79	4,225,155.69	352,096.31
PARTIDO DE ACCION LIBERAL	PAL	9,072	110.838787	1,005,529.48	3,082,407.79	4,087,937.27	340,661.44
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	6,845	110.838787	758,691.50	3,082,407.79	3,841,099.29	320,091.61
PARTIDO SOCIALISTA VERDE	PASOVE	6,694	110.838787	741,954.84	3,082,407.79	3,824,362.63	318,696.89
PARTIDO ALIANZA SOCIAL DOMINICANA	ASD	2,099	110.838787	232,650.61	3,082,407.79	3,315,058.40	276,254.87
PARTIDO ALIANZA PAIS	ALPAIS	0	110.838787	0.00	3,082,407.79	3,082,407.79	256,867.32
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	3,962	110.838787	439,143.28	19,886.59	459,029.87	38,252.49
PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRATICA	PVUD	1,529	0.000000	0.00	0.00	0.00	0.00

NOTAS:

1 - El resultado del 8% para las agrupaciones políticas que obtuvieron menos del 5% del total de los votos válidos, se determinó en la forma siguiente:

$RD\$47,276,843.84 / 426,537 =$ votos válidos por Partido Político = monto 8% de la contribución

2 - La distribución del 8% de la Contribución se realizó en base a la sumatoria de 426,537 votos válidos y NO del total de 428,066 presentados en la sumatoria, en razón de que no se consideraron los votos obtenidos por el PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRATICA, por haber perdido el reconocimiento como tal.

3 - La distribución del 12% de la Contribución se realizó en base a la división del monto total entre el número de municipios del país y distribuyendo el resultado por el total de los municipios que representan cada Organización Política.

SEXTO: Se dispone que los partidos y agrupaciones políticas reconocidas están en la obligación, sean beneficiarios o no de la contribución económica del Estado, de implementar un sistema contable que cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, el cual deberá cumplir, entre otras, con los siguientes requisitos:

- Todos los desembolsos se harán mediante cheques y deberán ser justificados con los comprobantes fiscales y otros soportes correspondientes. Los cheques



deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársele la documentación correspondiente.

- b. Todas las contribuciones, en efectivo o cheque, que reciban los partidos o agrupaciones políticas deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado por la persona que recibe el dinero.
- c. Los cheques que se expidan a nombre de dirigentes, coordinadores, miembros de la organización deben tener en el detalle información específica del concepto y la naturaleza del desembolso.
- d. Todas las compras deben hacerse en el marco de lo que dispone la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificado por la ley 449-06 y su reglamento de aplicación 490-07. Las mismas estarán amparadas con las cotizaciones de los proveedores y **deben hacerse a compañías o casas comerciales reconocidas que puedan ser localizables**, y las facturas contendrán la dirección exacta de la compañía, números de teléfonos y de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

SÉPTIMO: Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Central Electoral proporcionará a los partidos y agrupaciones políticas un sistema contable informático y otro sistema contable para registro manual de sus operaciones, consistente en lo siguiente:

- a. Una carpeta conteniendo un manual de procedimiento contable;
- b. Aplicación informática contable para el registro automatizado de las operaciones;
- c. Conjunto libros y registros para el sistema contable, conteniendo los siguientes materiales:
 - Binder de Contabilidad
 - Talonario de entrada de diario
 - Libro de diario a 4 columnas
 - Libro de banco a 4 columnas
 - Hojas para Libro Mayor

PÁRRAFO I: En adición a los materiales antes descritos, la Junta Central Electoral conjuntamente con la Cámara de Cuentas realizará un taller de capacitación a los responsables de las áreas administrativas, financieras y contables de los partidos y agrupaciones políticas, sobre el uso e implementación del sistema contable; así como la observancia de las leyes y reglamentos que deberán cumplirse.

PÁRRAFO II: Los partidos y agrupaciones políticas dispondrán de un plazo hasta el 1ro. de junio del presente año, para implementar el sistema contable. La Junta Central Electoral a partir de esta fecha, 1ro. de junio del 2011, iniciará el proceso de inspección y supervisión para verificar el cumplimiento del mismo. La Junta Central Electoral podrá disponer, en cualquier momento, de inspecciones, así como requerir cualquier informe que entienda necesario.

PÁRRAFO III: El incumplimiento de estas disposiciones por uno o más partidos o agrupaciones políticas obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le correspondiera dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

PÁRRAFO IV: Los partidos y agrupaciones políticas recibirán nuevamente los recursos cuando sean corregidos y subsanadas las situaciones que originaron la violación de las disposiciones establecidas en este sentido. En el caso de que no sea posible la corrección por haberse ejecutado alguna acción, el valor equivalente al monto de lo que fue objeto de violación será descontado de los recursos a ser entregados al partido o agrupación política y el mismo

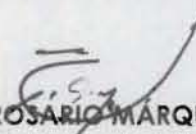
C.F.F.


será utilizado por la Junta Central Electoral en programas de capacitación y adiestramiento de los partidos.


PÁRRAFO V: La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se quiera realizar.


OCTAVO: Los partidos y agrupaciones políticas, en virtud de lo establecido en la Ley Electoral No.275-97 y el presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

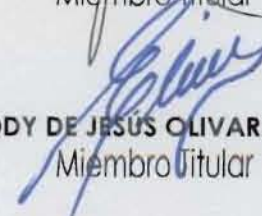
Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte y dos días (22) del mes de marzo del año dos mil once (2011).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

